



León, 2 de junio de 2015

**Ayuntamiento de Las Navas del Marqués**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Plaza de la Villa, 1**  
**05230 - LAS NAVAS DEL MARQUÉS**  
**(ÁVILA)**

**Asunto: Baja inscripción Padrón de habitantes.**

**S. Ref.: Oficio nº 213/2015, Clave MGS. Expte. 96/2015.**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido con fecha 17-4-2015 el informe (registro de salida nº 1367/2015, 15-4-2015) solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20141725**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En dicho expediente el autor de la queja manifestaba su disconformidad con la resolución municipal en virtud de la cual se procede a dar de baja de oficio en el Padrón de habitantes de la inscripción de XXXXXXXXXX y con la negativa a permitir que presente una solicitud posterior de inscripción en el Padrón.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó de ese Ayuntamiento información en relación con la cuestión planteada.

En atención a dicha petición se remitió informe en el cual se indicaba el procedimiento seguido para dar de baja de oficio la inscripción.

En cuanto a la baja de oficio de la inscripción en el Padrón de habitantes de XXXXXXXXXX, según el informe municipal, se siguió la tramitación oportuna, *“solicitud por parte de los dueños de la vivienda arrendada, en la cual indican que no habita en la vivienda desde hace meses, lo cual fue comunicado al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y remitido posteriormente al Consejo de Empadronamiento para poder continuar con la tramitación de la citada baja”*.

En el informe emitido por la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento en Ávila con fecha 24 de Abril de 2014 consta que *“revisada la documentación remitida por el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, se constata que se procuró, por parte del mismo, la comunicación directa a los afectados de la incoación del correspondiente expediente de baja de oficio, siendo imposible la misma*



*por no encontrarse estas personas en el domicilio que constaba en el Padrón como residencia habitual*". La Sección Provincial, por unanimidad, manifiesta que es ajustado a Ley y procede la baja de oficio en el Padrón Municipal de Las Navas del Marqués de todas las personas incluidas en el expediente.

De la información facilitada en relación con la tramitación de la baja de oficio de la anterior inscripción en el Padrón no se ha observado la concurrencia de ninguna irregularidad en la actuación municipal.

En cuanto a la inscripción en el Padrón que solicitó con posterioridad, expone ese Ayuntamiento que no se le ha impedido presentar nueva solicitud de inscripción, sino que se le ha requerido que aporte documentación necesaria para practicarla, sin que la haya presentado.

Admite en su informe que, además de requerirle la presentación de un nuevo contrato de alquiler de su vivienda, se le requirió el certificado de eficiencia energética de la vivienda, aunque no se le ha exigido que acredite que el arrendador esté al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

A la vista de lo informado, se ha considerado oportuno realizar las siguientes consideraciones.

El Padrón es un registro administrativo que no tiene otra función que reflejar el domicilio y circunstancias de todas las personas que habitan en el término municipal. Los Ayuntamientos deben realizar las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad.

Así, la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece, en su artículo 15, párrafo primero, la obligatoriedad de estar inscrito en el Padrón municipal:

*"Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del Municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse en el que habite durante más tiempo al año"*.

Por su parte, el artículo 16 define, en el primer apartado, qué es el Padrón municipal y en el segundo, qué datos es obligatorio consignar:

*"1. El Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos". (...)*

*La inscripción en el Padrón municipal contendrá como obligatorios sólo los siguientes datos:*

*a) Nombre y apellidos.*



*b) Sexo.*

*c) Domicilio habitual.*

*d) Nacionalidad.*

*e) Lugar y fecha de nacimiento.*

*f) Número de documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros:*

*– Número de la tarjeta de residencia en vigor, expedida por las autoridades españolas, o en su defecto, número del documento acreditativo de la identidad o del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Estados a los que, en virtud de un convenio internacional se extienda el régimen jurídico previsto para los ciudadanos de los Estados mencionados.*

*– Número de identificación de extranjero que conste en documento, en vigor, expedido por las autoridades españolas o, en su defecto, por no ser titulares de éstos, el número del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de Estados no comprendidos en el inciso anterior de este párrafo, salvo que, por virtud de Tratado o Acuerdo Internacional, disfruten de un régimen específico de exención de visado en materia de pequeño tráfico fronterizo con el municipio en el que se pretenda el empadronamiento, en cuyo caso, se exigirá el correspondiente visado.*

*g) Certificado o título escolar o académico que se posea.*

*h) Cuantos otros datos puedan ser necesarios para la elaboración del Censo Electoral, siempre que se garantice el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.*

Por otro lado, el Real Decreto 1690/1986, de 11 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, después de reiterar la obligatoriedad de estar empadronados y de los derechos y deberes que la condición de vecino otorga, viene a establecer en el artículo 59.2: El Ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de los datos consignados por los vecinos, exigiendo al efecto la presentación del documento nacional de identidad o tarjeta de residencia, el libro de familia, el título que legitime la ocupación de la vivienda u otros documentos análogos.

La Resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de la Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal, (como anteriormente establecía la *Resolución de 4 de Julio de 1997 conjunta de la Presidenta del*



*Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, mediante la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la actualización del Padrón Municipal), establece igualmente que el Ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de los datos consignados por los vecinos en la hoja padronal, “exigiendo la presentación del documento acreditativo de la identidad, el libro de familia, el título que legitime la ocupación de la vivienda u otros documentos análogos, en virtud del artículo 59.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y de acuerdo con las especificaciones de los apartados siguientes”.*

Aclara también que el objetivo del Padrón es dejar constancia de un hecho, por lo que, en principio, no debe resultar distorsionado ni por los derechos que puedan o no corresponder al vecino para residir en ese domicilio, ni por los derechos que podrían derivarse de la expedición de una certificación acreditativa de aquel hecho.

En consonancia con este objetivo, la norma fundamental que debe presidir la actuación municipal de gestión del Padrón es mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos contenidos en estos concuerden con la realidad, de ahí que las facultades atribuidas al Ayuntamiento en el artículo 59.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para exigir la aportación de documentos a sus vecinos tienen como única finalidad “*comprobar la veracidad de los datos consignados*”, como textualmente señala el propio artículo.

En consecuencia, tan pronto como el gestor municipal adquiera la convicción de que los datos que constan en la inscripción padronal se ajustan a la realidad, deja de estar facultado para pedir al vecino ulteriores justificantes que acrediten aquel hecho.

La Comisión Permanente del Consejo de Empadronamiento, en la sesión de 21-4-2005, en respuesta a una consulta general, se refiere a la inconveniencia de exigir alguna documentación suplementaria, como la autorización del propietario, cuando se presenta el contrato de arrendamiento privado para acreditar la residencia. Entiende que “*no debe exigirse la autorización del propietario de la vivienda para realizar el empadronamiento en la misma, dado que el Padrón lo que debe reflejar es el domicilio donde realmente vive cada vecino del municipio y la inscripción padronal es completamente independiente de las controversias jurídico-privadas que puedan versar sobre la titularidad de la vivienda. En todo caso, el Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones que considere oportunas hasta comprobar la veracidad de los datos consignados en la inscripción padronal, si considera que el contrato privado no es suficiente*”.

Debe partirse de la consideración de que la facultad del gestor municipal a la hora de exigir la aportación de documentos a los vecinos tiene como única finalidad comprobar la veracidad de los datos



consignados y deberá ejercitarse conforme al criterio de exigir su aportación en la medida en que sea necesaria para adquirir la convicción de la veracidad de los datos consignados.

La Resolución de 30 de enero de 2015 expresamente se refiere a la posibilidad de que el Ayuntamiento solicite del vecino *“el título que legitime la ocupación de la vivienda”*, pero esta posibilidad *“no atribuye a las Administraciones Locales ninguna competencia para juzgar cuestiones de propiedad, de arrendamientos urbanos o, en general, de naturaleza jurídico-privada, sino que tiene por única finalidad servir de elemento de prueba para acreditar que, efectivamente, el vecino habita en el domicilio que ha indicado.*

*Por ello, este título puede ser:*

- *Título de propiedad (Escritura, contrato de compraventa, Nota del Registro, comprobación de bases de datos municipales donde conste dicha propiedad, etc.)*
- *Contrato vigente de arrendamiento de vivienda para uso de residencia habitual acompañado del último recibo de alquiler.*

*El Ayuntamiento tiene la potestad de aceptar otros documentos, hechas las comprobaciones que considere oportunas (suministros de luz, agua, etc.). Asimismo, el gestor municipal podrá comprobar por otros medios (informe de Policía local, inspección del propio servicio, etc.) que realmente el vecino habita en ese domicilio, y en caso afirmativo inscribirlo en el Padrón”.*

En ningún momento la Resolución citada se refiere a la posibilidad de requerir a la persona para que presente el certificado de eficiencia energética de la vivienda. Además conforme al expresado criterio, esta certificación no acredita ningún dato relativo al domicilio de la persona que pretende la inscripción en el Padrón, ni legitima la ocupación de la vivienda; por otro lado, su obtención no se exige al arrendatario de una vivienda, sino al promotor o propietario del edificio o de la parte que le corresponda.

El RD 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para obtener la certificación de la eficiencia energética de los edificios, dispone en el artículo 5 que *“el promotor o propietario del edificio o de parte del mismo, ya sea de nueva construcción o existente, será el responsable de encargar la realización de la certificación de eficiencia energética del edificio, o de su parte, en los casos que venga obligado por este real decreto”.*

La misma norma establece que el certificado de eficiencia energética dará información exclusivamente sobre la eficiencia energética del edificio y no supondrá en ningún caso la acreditación del cumplimiento de ningún otro requisito exigible al edificio.



Por estos motivos consideramos que no es correcto exigir a la persona que solicita la inscripción en el Padrón de habitantes como documentación acreditativa de la residencia, además del contrato de arrendamiento de la vivienda, el certificado de eficiencia energética de la misma, pues dicho certificado no aporta ningún dato sobre la residencia efectiva del solicitante de la inscripción, ni corresponde a éste su obtención.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

*“Que no resulta conforme a las normas expuestas que regulan la gestión del Padrón municipal de habitantes la exigencia al solicitante de la inscripción padronal de la aportación del certificado de eficiencia energética de la vivienda que ocupa en virtud de un contrato de arrendamiento”.*

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL ADJUNTO

Fdo.: J. Miguel Lobato Gómez